SCJ-PS-24-0531
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-01646
Partes: Dirección General de Aduanas vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de marzo de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Dirección General de Aduanas, debidamente representada por su director general PER2 la cual tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Oscar D' Oleo Seiffe, Anny Alcántara, Blas Santana y Domingo F. Payano Almánzar, cuyas generales figuran en el expediente.

SCJ-PS-24-0531
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-01646
Partes: Dirección General de Aduanas vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

En este proceso figura como parte recurrida PER1 quien tiene como abogado apoderado especial al Lcdo. Rafelyn Ramírez Gil, cuyas generales figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2020-SSEN-00218 de fecha 22 de septiembre de 2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto a la forma declara regular y válido, el recurso de apelación interpuesto por LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), en contra de la Sentencia civil No. 366-2018-SSEN-00449, de fecha Veintitrés (23) de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor,* PER3 *por ser ejercido conforme al derecho, normas y plazos procesales vigentes.- SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA, el recurso de apelación, en consecuencia CONFIRMA la sentencia recurrida, por las razones establecidas en el cuerpo de la presente decisión.- TERCERO: CONDENA, a la recurrente LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGI) al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y beneficio del LICDO. RAFELIN RAMIREZ GIL, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.-*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de julio

SCJ-PS-24-0531
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-01646
Partes: Dirección General de Aduanas vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; y **b)** el memorial de defensa de fecha 18 de agosto de 2021, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta Sala el 30 de junio de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Dirección General de Aduanas y como recurrido PER1 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos siguientes: **a)** en fecha 22 de junio de 2014 el actual recurrido incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de la ahora recurrente, sustentada en que producto de la querella, acusaciones falsas y el sometimiento a un proceso penal con abuso de poder de esta última y su empleada, en complicidad con las autoridades del Aeropuerto Internacional del Cibao, sufrió una inestabilidad emocional, resultó manchada su dignidad, pudor y buen nombre; **b)** que dicha acción fue acogida

SCJ-PS-24-0531
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-01646
Partes: Dirección General de Aduanas vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

parcialmente por el tribunal de primer grado apoderado mediante sentencia núm. 366-2018-SSEN-00449 de fecha 23 de julio de 2018, el cual condenó a la demandada a pagar una indemnización a favor del demandante ascendente a RD$1,500,000.00 por los daños y perjuicios ocasionados, más un interés mensual de un 1% de dicha suma, calculado desde el 18 de marzo de 2014 que es la fecha en que fue emitida la sentencia penal en primer grado, y hasta la ejecución de la decisión; **c)** que dicho fallo fue recurrido en apelación por la Dirección General de Aduanas, procediendo la corte *a qua* a confirmarlo íntegramente conforme sentencia núm. 1497-2020-SSEN-00218 de fecha 22 de septiembre de 2020, ahora impugnada en casación.

2) Con prelación al análisis del medio de casación propuesto por la parte recurrente, cabe señalar que en su memorial de defensa la parte recurrida concluye textualmente: *…SEGUNDO: En cuanto al fondo rechazar el recurso de casación interpuesto por LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), depositado en fecha 19 del mes de julio del 2021, en vista de que la sentencia atacada se realizó una correcta aplicación de la Ley y el derecho, no encontrándose en ella los motivos expuestos por la recurrente en su recurso, por vía de consecuencia que la misma sea confirmada en todos sus partes;….*

3) Al respecto cabe señalar que el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone lo siguiente: "*La Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los*

SCJ-PS-24-0531
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-01646
Partes: Dirección General de Aduanas vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto"; que de dicho texto se desprende que, a diferencia de lo que sucede ante los jueces del fondo, en el debate en casación no se examinan los hechos, esto es, que el objeto del recurso no versa sobre las pretensiones originarias de las partes, sino más bien, sobre un proceso hecho contra una decisión, pues se trata, para el juez de la casación, de verificar si la sentencia que le ha sido diferida ha sido dictada de conformidad con la ley y la Constitución.

4) En ese orden de ideas, también ha sido juzgado que "la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley No. 3726 de 1953, antes señalado, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir solo a los jueces del fondo"; en esa virtud, toda petición que desborde los límites de la competencia de la Corte de Casación deberá ser declarada inadmisible porque esto implica la adopción de medidas que son ajenas a la propia fisionomía de la Corte de Casación.

5) En esa virtud, procede declarar inadmisibles de oficio, las conclusiones de la parte recurrida en el sentido de que se confirme la sentencia impugnada, por tratarse de un pedimento que desborda los confines de la competencia funcional de esta jurisdicción y

SCJ-PS-24-0531
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-01646
Partes: Dirección General de Aduanas vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

ponderar únicamente aquellas en las que se pretende que sea rechazado el presente recurso, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

6) La parte recurrente propone contra la sentencia criticada los medios de casación siguientes: **primero**: Errónea aplicación de la ley; **segundo**: Desnaturalización de los hech[[os de la causa.

7) En sustento del primer medio de casación propuesto la parte recurrente sostiene, en esencia, que el tribunal *a quo* hizo una injusta valoración de la ley y el derecho, al no apreciar que su actuación luego de la culminación del proceso investigativo por contrabando de divisas llevado en contra de PER1 conlleva la obligación de esta poner a su disposición la suma de US$11,422.00, debido a que no había una razón legal que justificara su decomiso; que la jueza *a quo* atribuye a la Dirección General de Aduanas haber iniciado la investigación al señor PER1 con base en la actividad de lavado de activos y evasión de impuestos, lo cual no responde a la verdad, toda vez que el ilícito penal que esta manejó se limitó al contrabando de divisas, tipificado y sancionado por el párrafo del artículo 200 de la Ley núm. 3489 del Régimen de Aduanas, modificado por la Ley núm. 226-06, y que el decomiso de los valores antes señalados realizado por el oficial de ese momento, consiste en una sanción accesoria que toma el órgano interventor a raíz de la comisión de una infracción aduanera, y que estuvo autorizado por el párrafo IV del artículo 208

SCJ-PS-24-0531
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-01646
Partes: Dirección General de Aduanas vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

de la citada Ley núm. 3489, es decir que la certificación fue emitida en cumplimiento de la ley antes referida, la cual a la fecha del presente recurso se encuentra vigente, y por ende la Dirección General de Aduanas actuó en apego al marco legal que la rige; que el juez *a quo* señala que hubo un daño moral al quedar cuestionado el buen nombre del señor PER1 siendo esto erróneo, toda vez que el recurrido infringió la Ley núm. 3489 al no declarar las divisas que portaba; que igualmente establece el juez *a quo* que hubo un daño moral al quedar cuestionado el buen nombre del señor PER1 siendo esto erróneo, pues el recurrido cometió la infracción antes indicada, por lo que con la querella no fue cuestionado el honor y buen nombre del pasajero, sino más bien se describió el ilícito cometido y se judicializó como manda la ley ante la jurisdicción penal, en tal sentido la condena en daños y perjuicios es improcedente y con la misma se procura que los pasajeros no cumplan con las disposiciones de declarar las divisas a la entrada y salida del territorio dominicano; que al razonar en la forma que lo hizo, resulta evidente que el juez *a quo* no acertó a identificar el hecho ilícito, típico y antijurídico atribuible a la Dirección General de Aduanas que le mereciera tal decisión, ni mucho menos tomó en consideración lo preceptuado en citado párrafo IV del artículo 208 de la Ley núm. 3489 para del Régimen de Aduanas.

8) La parte recurrida sostiene en su memorial de defensa que en todo el proceso penal tuvo momentos de inestabilidad emocional, fue manchada su dignidad y su buen

SCJ-PS-24-0531
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-01646
Partes: Dirección General de Aduanas vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

nombre, todo ello fruto de acusaciones falsas; que la recurrente realizó una actuación ilícita fuera de su área laboral, cuando ya el recurrido había pasado todos los perímetros de seguridad, puesto que se encontraba compartiendo con amigos en el área de cafetería o ventas de cócteles del aeropuerto; que la DGA en su recurso de casación continúa cuestionando la consideración y valoración dada por los jueces penales, ignorando que sus interrogantes ya fueron juzgadas en aquella jurisdicción y fueron rechazadas, en la actualidad no pueden seguir discutiendo la inocencia del recurrido, más bien, si quedó comprobada la negligencia, la falta de competencia en su actuación, el deseo de dañar a su persona, es decir que quedó comprobada la falta de la recurrente y el perjuicio que causó al recurrido; que la recurrente no ha comprendido que ya no se puede volver a juzgar las decisiones emanadas de los tribunales penales, ya estas adquirieron la naturaleza de la cosa irrevocablemente juzgada, estos obvian las consideraciones realizadas por los honorables jueces del tribunal *a quo*, el cual valoró los daños y perjuicios que percibió el hoy recurrido por sus faltas o negligencias.

9) Conforme las disposiciones del artículo 1ro. de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial.

10) Es jurisprudencia constante que es inadmisible el recurso de casación en el que el recurrente no señala agravios contra la sentencia impugnada, sino contra la sentencia

SCJ-PS-24-0531
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-01646
Partes: Dirección General de Aduanas vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

proveniente de primer grado. Las violaciones a la ley que se aleguen en casación deben encontrarse en la sentencia contra la cual se dirige el recurso y no en otra; de ahí que las irregularidades cometidas por el juez de primer grado no pueden invocarse como medio de casación, máxime cuando el asunto ha sido objeto de un doble examen en virtud del principio del doble grado de jurisdicción[1], como ha ocurrido en la especie. En tal sentido, las violaciones denunciadas por la recurrente, las cuales están dirigidas contra la decisión emitida por el tribunal *a quo*, esto es la núm. 366-2018-SSEN-00449, devienen inadmisibles.

11) En el segundo medio de casación la parte recurrente sostiene que al fallar en la forma en que lo hizo la corte *a qua* apreció incorrectamente los planteamientos de la Dirección General de Aduanas, incurrió en una desnaturalización de los hechos y, por consiguiente, no respondió adecuadamente el interés del Estado Dominicano.

12) La parte recurrida alega en defensa del fallo censurado que la corte *a qua* aplicó correctamente la ley y el derecho.

13) Respecto a los argumentos planteados en el medio bajo análisis, si bien la parte recurrente acusa a la alzada de haber desnaturalizado los hechos y apreciado de forma errónea sus planteamientos, el examen de sus alegatos no permite advertir concretamente en que consistieron las transgresiones procesales invocadas como vicios.

[1] SCJ, Salas Reunidas, núm. 4, 8 de septiembre de 2010, B. J. 1198; 1ª Sala, núm. 50, 3 de julio de 2013, B. J. 1232; núm. 38, 10 de abril de 2013, B. J. 1229; núm. 84, 25 de abril de 2012, B. J. 1217

SCJ-PS-24-0531
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-01646
Partes: Dirección General de Aduanas vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

14) Cabe destacar que en el marco de lo que es la técnica de la casación, es imperativo formular un desarrollo preciso que desde el punto de vista de la legalidad formal se constituya en infracción procesal que hagan anulable la sentencia impugnada, además, debe consignarse concretamente la vulneración invocada, lo cual no sucede en la especie[2]. En ese orden, la parte recurrente debió articular un razonamiento jurídico atendible, y pertinente en derecho que permitiera a esta Corte de Casación valorar la vulneración invocada, por lo que procede declarar inadmisible el medio de casación objeto de examen y, por vía de consecuencia, rechazar el presente recurso de casación.

15) Procede compensar las costas del procedimiento, al tenor del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4 y 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; 1382, 1383 y 1384, párrafo III del Código Civil; 29, 41, literal 5 y 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023 sobre Procedimiento de Casación

[2] SCJ, 1ra. Sala, núm. 132, 30 octubre 2019, B.J. 1307

SCJ-PS-24-0531
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-01646
Partes: Dirección General de Aduanas vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas, contra la sentencia civil núm. 1497-2020-SSEN-00218 de fecha 22 de septiembre de 2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, conforme las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/N1J3-INXQ-XZXS-KQLT